



Solicitud aprobación mínimo obligatorio
planta Ituango

5 de octubre

2023

Procedimiento aprobación mínimos obligatorios (Acuerdo 1366 de 2020)
Por el cual se aprueban las variables adicionales a la información para el despacho económico que deben enviar los agentes generadores en la oferta, los mecanismos para recuperar ofertas de variables adicionales válidas y el procedimiento para declarar los requisitos mínimos obligatorios



ACUERDA:

1

La información complementaria para el despacho económico que deben enviar los agentes generadores en la oferta, en los plazos que la regulación vigente prevé, debe incluir las siguientes variables:

- Mínimos obligatorios
- Declaración de pruebas
- Configuración de rampas
- Tipo de combustible
- Unidades en ciclo combinado
- Número de inversores o convertidores disponibles por unidad equivalente

Parágrafo: Una planta que requiera estar habilitada para declarar generaciones mínimas obligatorias debe cumplir con el procedimiento descrito en el Anexo del presente Acuerdo, que hace parte integral del mismo.

Procedimiento aprobación mínimos obligatorios (Acuerdo 1366 de 2020)
Por el cual se aprueban las variables adicionales a la información para el despacho económico que deben enviar los agentes generadores en la oferta, los mecanismos para recuperar ofertas de variables adicionales válidas y el procedimiento para declarar los requisitos mínimos obligatorios



ANEXO

Procedimiento para estar habilitado para declarar generaciones mínimas obligatorias

PRIMERO: El agente generador al momento de declarar la generación mínima obligatoria en la oferta diaria, deberá tener cuenta los siguientes aspectos:

- a) No podrá violar las características técnicas del conjunto turbina-generator, declarados ante el CND como mínimo técnico o de definición de zonas prohibidas de generación, de conformidad con la curva de carga.
- b) La holgura de AGC tendrá que ser menor o igual a la diferencia entre la disponibilidad declarada y el mínimo obligatorio.
- c) Deberá cumplir con todos los requerimientos emanados de la autoridad ambiental.
- d) Deberá ser declarada por periodos horarios, en valores enteros de MW.

SEGUNDO: El procedimiento que deberán seguir los agentes representantes de las plantas de generación, que requieran estar habilitados para declarar generación mínima obligatoria a través de la oferta diaria, bien sea por requerimientos de la autoridad ambiental o por restricciones técnicas de la unidad o unidades de generación, posteriores a la expedición del presente Acuerdo, será el siguiente:

- a) El agente representante de la planta de generación deberá enviar la sustentación técnica o el requerimiento ambiental emitido por la autoridad competente, que motiva la declaración de generación mínima obligatoria al CND antes del día 20 de cada mes, el cual la analizará y emitirá su concepto al Subcomité respectivo del CNO antes del primer día hábil del mes siguiente.
- b) El Subcomité de Plantas y el Subcomité de Recursos Energéticos Renovables analizarán la solicitud y el concepto del CND y enviarán su recomendación al Comité de Operación.
- c) El Comité de Operación analizará la solicitud del agente generador con base en la documentación entregada y el concepto del Subcomité correspondiente, y entregará el concepto al CNO.
- d) Los casos de solicitudes de declaración de generación mínima obligatoria, bien sea de carácter técnico o por requerimientos de autoridad ambiental que el Comité de Operación considere que no tienen suficiente sustentación, serán devueltos al Subcomité respectivo, quien a su vez solicitará al agente la información adicional requerida para atender la solicitud. A juicio del Subcomité respectivo no se dará trámite a la solicitud mientras no se aporte la información suficiente que permita sustentarla adecuadamente.
- e) Si el CNO adopta la recomendación del Comité de Operación procederá a informar al CND sobre la aceptación de la solicitud del agente.
- f) El CND analizará el impacto de la solicitud del agente en sus aplicativos y coordinará con este la entrada en vigencia de esta nueva variable en el Despacho Económico.

Concepto XM generación mínima obligatoria planta Ituango

Dando cumplimiento a lo establecido a lo anteriormente indicado, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P – EPM mediante comunicación radicada en XM con el número 202344021499-3 del 1 de agosto de 2023 solicitó el análisis de viabilidad técnica para la incorporación de Mínimo Obligatorio para la planta ITUANGO, indicando como sustentación técnica los requerimientos ambientales establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante comunicación citese 202344018011-1 el CND solicitó a EPM aclaraciones sobre los valores de mínimo obligatorio, las cuales fueron atendidas en comunicación radicada en XM con el número 202344022993-3 del 16 de agosto de 2023, en la cual se solicita incorporar generación mínima obligatoria para la planta ITUANGO según los siguientes casos:

“Caso 1. Mínimo Obligatorio ambiental de 154 MW con el objetivo de garantizar la condición de estado de operación de la planta y de esta forma operar en el ámbito de los valores de la regla de operación autorizada por la ANLA. Este valor de Mínimo Obligatorio es declarable por oferta teniendo en cuenta el cumplimiento de cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. El caudal promedio diario de ingreso al embalse el día anterior a la oferta sea inferior a 450 m³/s y el nivel del embalse el día anterior a la oferta en la hora 24 esté entre las cotas 408 m.s.n.m. y 405 m.s.n.m.
- b. El caudal promedio diario de ingreso al embalse el día anterior a la oferta sea superior a 250 m³/s y el nivel del embalse el día anterior a la oferta en la hora 24 sea inferior a la cota 405 m.s.n.m.

Caso 2. Mínimo Obligatorio ambiental correspondiente a la potencia generada con el caudal promedio diario estimado de ingreso al embalse el día de la oferta (máximo de 430 MW), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. El caudal promedio diario de ingreso al embalse estimado para el día de la oferta sea inferior o igual a 250 m³/s y el nivel del embalse estimado para la hora 24 del día de la oferta sea inferior a la cota 405 m.s.n.m.”

De acuerdo con los análisis realizados, el Centro Nacional de Despacho como responsable de la planeación, coordinación, supervisión y control de la operación integrada de los recursos del SIN, emite concepto favorable sobre la solicitud realizada respecto a la incorporación de la generación mínima obligatoria para la planta Ituango únicamente bajo los casos descritos previamente, considerando si se presenta cualquier condición operativa excluida de las mencionadas anteriormente el mínimo obligatorio informado por EPM en la oferta diaria sería de 0 MW.

Concepto XM generación mínima obligatoria planta Ituango

Finalmente, y al tratarse de la aplicación del Acuerdo 1366 del CNO *"Por el cual se aprueban las variables adicionales a la información para el despacho económico que deben enviar los agentes generadores en la oferta, los mecanismos para recuperar ofertas de variables adicionales válidas y el procedimiento para declarar los requisitos mínimos obligatorios de la generación mínima obligatoria a través de la oferta diaria"*, es importante precisar que sobre lo indicado por EPM respecto a:

"Para efectos de los análisis eléctricos y energéticos, en la siguiente tabla se relacionan en forma indicativa algunos valores de mínimo obligatorio, sin embargo, debe considerarse que esta condición es muy poco probable que se presente y que se daría en aquellas situaciones de eventos de estaciones muy secas"

Q Ingreso (m3/s)	FC (MW/m3/s)	Potencia (MW)
249	1,7131	427
240	1,7131	411
230	1,7131	394
220	1,7131	377
210	1,7131	360
200	1,7131	343

El CND no emite concepto y entiende es una información de referencia que deberá ser evaluada en los subcomités respectivos para ser incluida en los análisis correspondientes, considerando además que el FC que se indica no es el vigente para la planta.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS CANO ISAZA
Director Planeación Operación

Anexos:

- Comunicaciones Rad. XM: 202344021499-3, 202344018011-1, 202344022993-3

Copia:

- Adriana Pérez, Asesora Legal CNO, Correo electrónico: aperez@cno.org.co

Elaboró: Alejandro Hernández Henao

Conceptos favorables Subcomité de Plantas y SURER



SURER: Acta N° 507 del 14/09/2023

SUBCOMITÉ DE PLANTAS: Acta N° 368 del 20/09/2023

COMITÉ DE OPERACIÓN: Acta N° 419 del 28/09/2023



(Acuerdo 1366 de 2020)

“e) Si el CNO adopta la recomendación del Comité de Operación procederá a informar al CND sobre la aceptación de la solicitud del agente.

f) El CND analizará el impacto de la solicitud del agente en sus aplicativos y coordinará con este la entrada en vigencia de esta nueva variable en el Despacho Económico.”



Gracias